

**AL DESPACHO:** informando que la demandada CONSTRUCTORA MARDEL S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal previsto.

Así mismo, informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho y allegó cotejo de notificación personal del auto admisorio a la demandada, evidenciándose que MASTER PLOMEROS S.A.S., guardó silencio y dejó expirar el término legal para dar contestación a la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que, la parte actora realizó notificación personal a la demandada, MASTER PLOMEROS S.A.S., conforme al Decreto 806 de 2020, evidenciándose que la comunicación fue remitida al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la demandada guardó silencio y vencieron los términos para dar contestación a la demanda; por ende, se tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS y, se tendrá como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado principal de la demandada CONSTRUCTORA MARDEL S.A., y los abogados NELSON TORRES ZARAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.771 y portador de la T. P. No. 187154 del C. S. de la J. y EDWARD FABIAN OPSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.690.855 y portador de la T. P. No. 277189 del C. S. de la J. como apoderados suplentes, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el folio 144 del archivo No. 01 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por CONSTRUCTORA MARDEL S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada MASTER PLOMEROS S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ en calidad de apoderado judicial principal y a los abogados NELSON TORRES ZARAZA y EDWARD FABIAN OPSPINA como apoderados judiciales suplentes de la CONSTRUCTORA MARDEL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la CONSTRUCTORA MERDEL S.A. respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**CUARTO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

**QUINTO.** Señalar el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.143 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021.</p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|